

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que por auto del 14 de agosto de 2023, se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-309607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado señor JAIRO OLAYA VÉLEZ, identificado con c.c. No. 70.075.024. El apoderado de la parte demandante solicita corrección de dicha medida cautelar, mediante memorial del 09 de noviembre de 2023. A despacho, 09 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Giovanni Salazar Barrero.
Demandado	Jairo Olaya Vélez
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00334 00
Interlocutorio No. 1338	No Corrige Auto y Decreta medida cautelar.

PRIMERO: Por auto del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo del inmueble con la matrícula No. 01N-309607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado señor JAIRO OLAYA VÉLEZ, identificado con c.c. No. 70.075.024, que fue la SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE, en la petición de medidas cautelares arrimada con la demanda.

Mediante escrito que antecede, el apoderado demandante ahora solicita que se “corrija” la medida de embargo decretada sobre dichos bienes, porque según la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte la cedula del demandado señor Jairo Olaya Vélez no sería la 70’075.024.

Frente a dicha solicitud de corrección de la medida cautelar de embargo decretada, se encuentra que el número de identificación personal del demandado fue suministrado por el apoderado judicial demandante en el texto de la demanda, y que solo hasta el memorial que antecede, y donde solicita la corrección de la medida cuatelar, viene a indicar que número de identificación correcto del demandado sería la cédula de ciudadanía # 8’253.735.

Por lo anterior, como fue la propia parte accionante, por medio de su apoderado, la que al solicitar la medida cautelar de embargo de dicho inmueble, indicó de manera errada el dato de número de identificación del demandado, no es procedente dar aplicación en este caso a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso sobre la corrección de providencias;

porque el despacho no se equivocó al acceder a lo pedido por el apoderado de la parte demandante en dicha petición de medida cautelar al indicar el número de cédula del demandado; y por ende, el auto del 14 de agosto de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, permanecerá sin modificaciones.

SEGUNDO: Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte accionante indica que según la información que habría obtenido de la entidad registral, el número de identificación del demandado señor JAIRO OLAYA VELEZ es la cedula de ciudadanía número 8.253.735; entenderá el despacho que el escrito anterior que presenta el apoderado demandante, es una nueva solicitud de medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula antes descrito, y de presunta titularidad del demandado; y por ello, mediante este auto, y como nueva medida cautelar, decreta el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **01N-309607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado señor **JAIRO OLAYA VÉLEZ, identificado con c.c. No. 8.253.735,** conforme a lo antes enunciado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022; y se advierte a la parte solicitante que debe dar cumplimiento a lo establecido por la Instrucción administrativa 05 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y registro para su trámite ante dicha entidad.

TERCERO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

KSL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>178</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--